



[Handwritten signature]

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
LAS TURBINAS LTDA.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-023-2017

Santiago, 07 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 15, de 05 de agosto de 2015, del Ministerio del medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-023-2017 mediante la formulación de cargos a Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Las Turbinas Ltda., (en adelante “Las Turbinas Ltda.”) Rol Único Tributario N° 79.609.860-0, contenida en la RES. EX. D. S. C N° 1/Rol F-023-2017.

8. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de “Las Turbinas Ltda” la cual fue ingresada al Centro de Distribución Postal Santiago 01 con fecha 22 de mayo de



2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170115461320.

9. Que, la RES. EX. D. S. C N° 1/Rol F-023-2017 establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 01 de junio de 2017, don Pedro Blanco Rojas, en representación de "Las Turbinas Ltda." junto a funcionarias de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

11. Que, con fecha 01 de junio de 2017, don Pedro Blanco Rojas, estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento en el actual procedimiento sancionatorio.

12. Que, con fecha 02 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-023-2017, fue acogida la solicitud de ampliación de plazos para presentación de un programa de cumplimiento, concediéndose un plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

13. Que, con fecha 14 de junio de 2017 "Las Turbinas Ltda." presentó un programa de cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

14. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 398, de 30 de junio de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, se considera que "Las Turbinas Ltda." no se encuentra en alguna de las situaciones o los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por **Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Las Turbinas Ltda.**, con

fecha 14 de junio de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. En atención a la información proporcionada por "Las Turbinas Ltda." a través de los documentos acompañados al PDC presentado con fecha 14 de junio pasado, y con el objeto de descartar la ocurrencia de efectos negativos al medio ambiente y a la salud de las personas producidos por la infracción, resulta necesario realizar algunas aclaraciones respecto del funcionamiento de la fuente fija que se encuentran en la Planta correspondiente a la unidad fiscalizable ubicada en Panamericana Sur KM 152, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins del periodo de 2015-2016 en relación al año 2017, a fin de verificar si éstos se realizaron en condiciones similares. Para lo anterior, se solicitará la siguiente información con el objeto de que "Las Turbinas Ltda." aclare la situación indicada en este punto:

- a. Elaborar un informe que deberá realizar una comparación entre los procesos productivos de 2015 a 2016 con el proceso productivo de 2017, especificando las características de la fuente fija correspondiente a la secadora de maíz –objeto de revisión en la Inspección ambiental de 16 de junio de 2016- en cuanto a:
 - Modelo y año.
 - Tipo de combustible utilizado en el periodo de 2015 a 2017.
 - Cantidad de materia prima procesada durante el periodo de 2015 a 2017.
 - Periodo o meses del año en los que funcionó durante los años 2015 a 2017.
 - Indicar la cantidad de materia prima, con la que el horno funciona a plena carga.
- b. La conclusión que se desprenda del informe señalado en la letra anterior, deberá ser consignada en la columna correspondiente a la **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**.

2. En relación al **Identificador del Hecho**, se deberá eliminar el párrafo que indica "No acreditar la verificación y seguimiento de las emisiones al aire de

la secadora de granos y semillas, a través de la medición discreta y anual de material particulado correspondiente al año 2015” y reemplazarlo por un número “1”.

3. Respecto a la Normativa Pertinente se deberá complementar la referencia al “**D.S 15/2013-Artículo 20**” incorporando la redacción completa del contenido de dicho artículo, además de la del artículo 21 del mismo cuerpo legal, tal como fuera anotado en la Tabla del Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-023-2017.

4. En atención a las observaciones realizadas a través de la presente resolución, se deberá considerar la **actualización del cronograma de acciones** del PDC. Cabe hacer presente que en el Cronograma se deben establecer los plazos de ejecución de las acciones comprometidas en el Plan de Acciones y de la entrega de los reportes comprometidos en el Plan de Seguimiento. Este Cronograma no debe incluir las acciones alternativas, ni las acciones cuya ejecución ya finalizó. Asimismo, el Cronograma debe ser definido en términos de semanas o meses, contados desde la fecha de notificación de la aprobación del PDC.

B. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

5. EN RELACIÓN A LA “ACCIÓN N° 1” “CONFINADO DE ZONAS DE RECEPCIÓN Y CARGA DE GRANOS”:

- a) Completar la columna de “acción y meta”, anotando lo siguiente: Confinado de zonas de recepción y descarga de granos para impedir la emisión de MP a la atmósfera durante el proceso productivo.
- b) Completar la columna de “forma de implementación”, anotando lo siguiente: *Se realizó la compra de todos los materiales necesarios para realizar el confinamiento de las zonas de recepción y descarga de granos de la Planta y se procederá a habilitación del confinamiento.*
- c) Considerando que los indicadores de cumplimiento son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones y metas definidas¹, deberá reemplazar lo anotado en la columna de “indicadores de cumplimiento” por lo siguiente: *Confinamiento de la totalidad de las zonas de recepción y carga de granos.*
- d) Considerando que los medios de verificación corresponden a toda fuente de información –

¹ Ibid. P 15.

material publicado, fotografías, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de laboratorio, etc, que permiten verificar comprobadamente la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos², se deberá complementar lo anotado en la columna de “medios de verificación”, agregando lo siguiente: *Facturas de compra de materiales, facturas de pago de trabajos, fotografías fechadas que den cuenta de la construcción e implementación del confinamiento, entre otros.*

6. EN RELACIÓN A LA “ACCIÓN N° 2” “MUESTREO ISOCINÉTICO DE CARÁCTER REFERENCIAL A FUENTES FIJAS HORNO DE SECADO DE MAÍZ”:

- a) Completar la columna de “acción y meta”, anotando lo siguiente: *Muestreo Isocinético a fuentes fija “Horno de secado de maíz” correspondiente al año 2017 a fin de dar cumplimiento al D. S. 15/2013.*
- b) Completar la columna de “forma de implementación”, anotando lo siguiente: *Realización de Medición isocinética de las emisiones de la fuente fija existente en la Planta de “Las Turbinas Ltda.”, en base al método CH-5, por parte del Laboratorio SERCOAMB, catalogado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y correspondiente al año 2017.*
- c) Indicar lo siguiente en la columna de “indicadores de cumplimiento”: *“Las emisiones medidas se encuentran bajo la normativa vigente”.*
- d) Indicar lo siguiente en la columna de “medios de verificación”: *Entrega de informe de medición isocinética y de una copia de ingreso del formulario N° 4 de Declaración de Emisiones, a través del sistema de ventanilla única.*



² Ibidem.

- e) En la columna correspondiente a “**costos incurridos**” se deberá incorporar el valor de la medición isocinética.

7. EN RELACIÓN A LA “ACCIÓN N° 3” “**REPORTE DE MEDICIÓN ANUAL DE MATERIAL PARTICULADO**”: Esta deberá ser eliminada, toda vez que su contenido se encuentra incorporado en los indicadores de cumplimiento y medios de verificación de la Acción N° 2.

8. DEBERÁ AGREGAR UNA “ACCIÓN N° 3”, CONSISTENTE EN REALIZAR DOS MEDICIONES ISOCINÉTICAS EN EL AÑO 2018, RESPECTO DE LA CUAL:

- a) Indicar lo siguiente en la columna de “**acción y meta**”: *Realización de Mediciones isocinéticas correspondiente al año 2018.*
- b) Indicar lo siguiente en la columna de “**forma de implementación**”: *Realización de dos Mediciones isocinéticas de las emisiones de la fuente fija existente en la Planta de “Las Turbinas Ltda.” en dos periodos distintos durante la época en la que ésta se encuentre en funcionamiento normal (una medición al menos se deberá realizar en periodo GEC 2018.) en base al método CH-5, por parte de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y correspondientes al año 2018.*
- c) Indicar lo siguiente en la columna de “**indicadores de cumplimiento**”: *Los resultados de la medición deberán encontrarse dentro de los límites establecidos por el D. S. N° 15/2013.*
- d) Indicar lo siguiente en la columna de “**medios de verificación**”: *Entrega de los dos informes de medición isocinética y de una copia de ingreso de los dos formularios N° 4 de Declaración de Emisiones que darán cuenta del cumplimiento de la normativa vigente respecto de las emisiones generadas por la fuente, a través del sistema de ventanilla única.*
- e) Indicar lo siguiente en la columna de “**Impedimentos eventuales**”: *Problemas con el laboratorio, que impidan reportar resultados o detección de superaciones en relación al límite establecido en el D. S. N° 15/2013 las*

mediciones ya realizadas. Asimismo, como "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", deberá indicarse lo siguiente: *Informar a la SMA del impedimento y acciones a seguir, dentro de 24 hrs, desde la toma de conocimiento del impedimento por parte de "Las Turbinas Ltda". En caso de existir problemas con el laboratorio que impidan la entrega de los resultados, como medida de contingencia se contratará un nuevo laboratorio acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y en caso de que habiendo realizado las mediciones se detecten superaciones a los límites establecidos en el D. S. N° 15/2013, se realizarán reparaciones o mantenciones, y/o cambio de combustible a las fuentes fijas que estén generando emisiones por sobre el límite establecido en el D. S. N° 15/2013 y posteriormente realizar una nueva medición que compruebe la eficacia de tales medidas.*

9. DEBERÁ AGREGAR UNA "ACCIÓN N° 4", CONSISTENTE EN ELABORAR UN PROTOCOLO INTERNO DE SEGUIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDICIONES ISOCINÉTICAS ANUALES.

- a) Indicar lo siguiente en la columna de "acción y meta": *Elaboración de un Protocolo de Medición y Registro de Fuentes Fijas que permita a los distintos responsables de la empresa conocer las obligaciones, plazos y actividades existentes respecto al cumplimiento de la normativa del D. S. N° 15/2013.*
- b) Indicar lo siguiente en la columna de "forma de implementación": *Elaboración de un Protocolo de Medición y Registro de todas las fuentes fijas existentes en las Instalaciones de la empresa, que deban cumplir con el D. S. N° 15/2013, en el cual se consignarán las distintas etapas, pasos y plazos que internamente deben seguir los distintos encargados y responsables de la empresa, a fin de que todos los años se realice una medición discreta de CH-5, además de la Declaración de Emisión Contaminantes Atmosféricos respectiva (Anexo N° 1), de acuerdo a los criterios establecidos en el D. S. N° 15/2013.*

Asimismo, se hace presente que el procedimiento aludido, deberá incorporar plazos de ejecución de las distintas etapas que el mismo contemple, además de ser acompañado al PDC a través de un "Anexo N° 1".

- c) Anotar lo siguiente en la columna de **"indicadores de cumplimiento"**: *Realización e implementación de Protocolo de Medición y Registro de Fuentes fijas.*
- d) Anotar lo siguiente en la columna de **"medios de verificación"**: *Entrega de certificados de capacitación a encargados de la ejecución del Procedimiento de Medición y Registro de Fuentes fijas.*

10. DEBERÁ AGREGAR UNA "ACCIÓN N°5", CONSISTENTE EN REGISTRAR LAS FUENTE FIJA CORRESPONDIENTE AL HORNO DE SECADO DE MAÍZ ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.

- a) Indicar lo siguiente en la columna de **"acción y meta"**: *Registro ante la autoridad ambiental correspondiente de todas las fuentes fijas existentes en la Planta de "Las Turbinas Ltda." a fin de dar cumplimiento al D. S. N° 15/2013.*
- b) Indicar lo siguiente en la columna de **"forma de implementación"**: *Realizar las gestiones administrativas conducentes a realizar el registro ante la autoridad correspondiente, de todas las fuentes fijas existentes en la Planta de "Las Turbinas Ltda." afectas al cumplimiento del D. S. N° 15/2013.*
- c) Indicar lo siguiente en la columna de **"Indicadores de cumplimiento"**: *Inscripción de fuentes fijas existentes en la Planta de "Las Turbinas Ltda." afectas al cumplimiento del D. S. N° 15/2013, emitida por la autoridad competente.*
- d) Indicar lo siguiente en la columna de **"medios de verificación"**: *Entrega de copia de inscripción realizada de fuentes fijas, existentes en la Planta de "Las Turbinas Ltda." afectas al cumplimiento del D. S. N° 15/2013, emitida por la autoridad competente.*



11. EN RELACIÓN A LA "ACCIÓN N° 3", DEBERÁ AGREGAR UNA "ACCIÓN N°6 ALTERNATIVA", RESPECTO DE LA CUAL SE DEBERÁ:

- a) Indicar lo siguiente en la columna de "**acción y meta**": *En caso de existir cualquier tipo de impedimento del laboratorio para la realización de las mediciones se informará a la SMA. Como medida de contingencia se contratará un nuevo laboratorio acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización.*
- b) Indicar lo siguiente en la columna de "**forma de implementación**": *Aviso mediante carta a SMA del impedimento y acciones a seguir.*
- c) Indicar lo siguiente en la columna de "**Indicadores de cumplimiento**": *Formulario N° 4 ingresado por ventanilla única que da cuenta del cumplimiento de la normativa vigente respecto de las emisiones generadas por la fuente.*
- d) Indicar lo siguiente en la columna de "**medios de verificación**": *Entrega de la medición realizada en el 2018 y la copia de ingreso del respectivo formulario N° 4.*

12. EN RELACIÓN A LA "ACCIÓN N° 3", DEBERÁ AGREGAR UNA "ACCIÓN N°7 ALTERNATIVA", RESPECTO DE LA CUAL SE DEBERÁ:

- a) Indicar lo siguiente en la columna de "**acción y meta**": *En caso de detectarse de superaciones en relación al límite establecido en el D. S N° 15/2013, en las mediciones ya realizadas, se informará a la SMA. Como medida de contingencia se realizarán reparaciones o mantenciones y/o cambio de combustible, a las fuentes fijas que las estén emitiendo y posteriormente una nueva medición que compruebe la eficacia de tales medidas.*
- b) Indicar lo siguiente en la columna de "**forma de implementación**": *Aviso mediante carta a SMA del impedimento y acciones a seguir.*
- c) Indicar lo siguiente en la columna de "**Indicadores de cumplimiento**": *Los resultados de la medición deberán encontrarse*

dentro de los límites establecidos por el D. S. N° 15/2013.

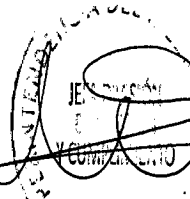
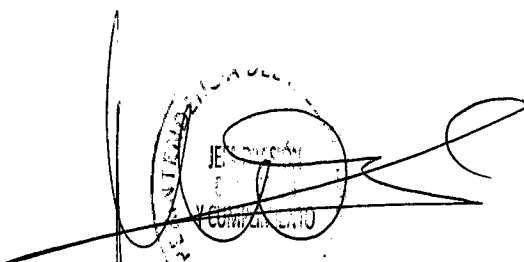
- d) Indicar lo siguiente en la columna de “medios de verificación”: *Entrega de la medición realizada en el 2018 y la copia de ingreso del respectivo formulario N° 4.*

II. **SEÑALAR** que, “Las Turbinas Ltda.” debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto I de la presente resolución, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pedro Blanco Rojas, domiciliado en Panamericana Sur Km 152, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/CS/LHN

Carta Certificada:

- Pedro Blanco Rojas, domiciliado en Panamericana Sur Km 152, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

INUTILIZADO